

PRONUNCIAMIENTO N° 003-2025/OSCE-DGR

Entidad : Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Referencia : Licitación Pública N° 18-2024-UNMSM-1, convocada para la “Adquisición de ómnibus y vehículo en la oficina general de servicios generales, operaciones y mantenimiento de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 27¹ de noviembre de 2024 y subsanado el 6² de diciembre de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **DIVEIMPORT S.A.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

En relación a ello, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad³ mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 72, N° 73 y N° 74, referidas al “**Plazo de entrega de los Ítems N° 1, N° 2 y N° 3**”

- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 60, referida a la “**Falta de motivación**”.

¹ Mediante el Expediente N°2024-0164270.

² Mediante el Expediente N°2024-0169080.

³ Mediante el Expediente N°2025-0000228.

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

Por otro lado, cabe señalar que de la revisión de la solicitud de elevación del participante **DIVEIMPORT S.A.**, se aprecia cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 72, N° 73 y N° 74, solicitando en un extremo lo siguiente: “(...) *advertimos respetuosamente la decisión tomada por el Comité de Selección de la entidad de establecer un plazo de entrega único para los (03) ÍTEMS que conforman el ÍTEM PAQUETE materia de contratación, el cual solicitamos sea separado en virtud de cada requerimiento y se realice una convocatoria por ÍTEMS independientes (...) reiteramos nuestra solicitud de separar el requerimiento por ÍTEMS independientes permitiendo la participación de la mayor cantidad de postores a cada uno de estos, toda vez que los vehículos concernientes a cada ÍTEM cuentan con un proceso de producción y carrozado distinto (...)*”.

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se advierte que las consultas y/u observaciones N° 72, N° 73 y N° 74, no versan sobre la referida solicitud, sino a que la Entidad amplíe el plazo de entrega de los ítems N° 1, N° 2 y N° 3, a i) ciento veinte (120) días calendario, ii) ciento cuarenta (140) días calendario y iii) ciento veinte (120) días calendario, respectivamente.

En ese sentido, lo indicado por el recurrente en su solicitud de elevación no fue abordado en la etapa de formulación de consultas y/u observaciones; por lo que, al tratarse de una pretensión adicional que debió ser presentada en la etapa pertinente, esta deviene en **extemporánea**; razón por la cual, este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará al respecto.

2. CUESTIONAMIENTO

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁵, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1

Respecto al “Plazo de entrega de los Ítems N° 1, N° 2 y N° 3”

El participante **DIVEIMPORT S.A.**, indicó que mediante las consultas y/u observaciones N° 72, N° 73 y N° 74 se solicitó , entre otros aspectos, ampliar el plazo de entrega de los ítems N° 1, N° 2 y N° 3, a i) ciento veinte (120) días calendario, ii) ciento cuarenta (140) días calendario y iii) ciento veinte (120) días calendario, respectivamente; siendo que la Entidad decidió aceptar en parte lo peticionado indicando que el plazo de entrega será para todos los ítems será de hasta cien (100) días calendario a partir del día siguiente de la firma de contrato. En relación a ello, el

⁵ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

recurrente cuestionó dicha absolución, señalando que la respuesta no fue debidamente motivada pues no indica las razones por las cuales considera un plazo de cien (100) días calendario, solicitando que se modifique el plazo de entrega de los ítems N° 1, N° 2 y N° 3 a i) ciento veinte (120) días calendario, ii) ciento cuarenta (140) días calendario y iii) ciento veinte (120) días calendario, respectivamente; asimismo, advirtió que el plazo de entrega establecido en el numeral 1.9 del Capítulo I y el numeral 3.1 del Capítulo III ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas son incongruentes pues aún se mantiene un plazo de entrega de sesenta (60) días calendario. Por lo que, las pretensiones del recurrente se encuentran orientadas **a que i) se motive la absolución de las consultas y/u observaciones N° 72, N° 73 y N° 74, ii) se modifique el plazo de entrega de los ítems N° 1, N° 2 y N° 3 a i) ciento veinte (120) días calendario, ii) ciento cuarenta (140) días calendario y iii) ciento veinte (120) días calendario, respectivamente y iii) se corrija la incongruencia del plazo de entrega establecido en el numeral 1.9 del Capítulo I y el numeral 3.1 del Capítulo III ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas.**

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 1.9, del Capítulo I y del acápite 11 del numeral 3.1 del Capítulo II, ambos de la Sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“Capítulo II
(...)
1.9. PLAZO DE ENTREGA
Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de [SESENTA **(60) DÍAS CALENDARIO**, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE FIRMADO EL CONTRATO], en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación

(...)
Capítulo III
(...)
II. PLAZO DE ENTREGA
hasta **60 días calendario**, a partir del día siguiente de la firma del contrato.
(...)”.

(El subrayado y resaltado es agregado)

Así, mediante las consultas y/u observaciones N° 72, N° 73 y N° 74, se solicitó entre otros aspectos lo siguiente:

- **Mediante la consulta y/u observación N° 72**, se solicitó ampliar el plazo de entrega para los ómnibus urbanos (ítem 1) y considerar **ciento veinte (120) días calendario** en total, tomando en consideración una entrega parcial de unidades en los primeros noventa (90) días y los restantes ómnibus urbanos en los siguientes treinta (30) días, dado que hasta su entrega las unidades deben pasar por trabajos de carrozado que se requieren y las pruebas, protocolos, inspecciones de calidad y funcionamiento necesarios.

- **Mediante la consulta y/u observación N° 73**, se solicitó ampliar el plazo de entrega para el ómnibus interprovincial (ítem 2) y considerar **ciento cuarenta (140) días calendario**, tomando en cuenta que este ómnibus interprovincial con doble eje trasero y hasta su entrega las unidades deben pasar por trabajos de carrozado que se requieren y las pruebas, protocolos, inspecciones de calidad y funcionamiento necesarios.
- **Mediante la consulta y/u observación N° 74**, se solicitó ampliar el plazo de entrega para el ómnibus interprovincial (ítem 3) y considerar **ciento veinte (120) días calendario**, tomando en cuenta que este ómnibus interprovincial con un eje trasero, dado que hasta su entrega las unidades deben pasar por trabajos de carrozado que se requieren y las pruebas, protocolos, inspecciones de calidad y funcionamiento necesarios.

Ante lo cual, el Comité de Selección indicó que se aceptará parcialmente lo solicitado y se considerará un plazo de hasta 100 días calendarios.

En atención a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 72, N° 73 y N° 74, la Entidad sólo modificó el numeral 11 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integrada, conforme a lo siguiente:

*“11. PLAZO DE ENTREGA
hasta **100 días calendario**, a partir del día siguiente de la firma del contrato”.*

(El subrayado y resaltado es agregado)

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, la Entidad mediante CARTA N°001-2024-CS-LP 018-2024-UNMSM⁶, señaló lo siguiente:

*“Las Especificaciones Técnicas remitidas por el Área Usuaria establecía como plazo de entrega, para la entrega de las unidades móviles el plazo de 60 días calendario, y a razón del pliego absolutorio el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria indicaron **ampliarlo a 100 días calendario**, producto de las consultas y observaciones realizadas por las Empresas APPLE GLASS PERUANA S.A.C, VOLVO PERU S A y DIVEIMPORT S.A., a lo cual se tomó las siguientes referencias:*

a) Licitación Publica N°001-2023-UNAC

(...)

Como se aprecia en las figuras adjuntas de las Bases Integradas de la Licitación Publica N° 001-2023-UNAC-1 de la Universidad del Callao, la universidad en mención convocó el proceso de selección por paquete, ítem 1 (03 ómnibus urbano) e ítem 2 (01 ómnibus interprovincial), a un plazo de entrega de los vehículos por 60 días calendario y que según ficha del SEACE, la buena pro y la contratación se hizo con la Empresa APPLE GLASSPERUANA S.A.C., dando a entender que es una Empresa que reunió todos los requisitos exigidos para su contratación de la Licitación Publica N°001-2023-UNAC-1.

b) Licitación Publica N°005-2023-UNALM

⁶ Remitido mediante el Expediente N°2024-0164270 de fecha 27 de noviembre de 2024.

(...)

A la revisión de las imágenes notamos que todas las empresas que presentaron sus propuestas a la Licitación Pública N°005-2023-UNALM, acogieron el plazo de entrega, que según consigna las bases integradas de la Licitación Pública N°005-2023-UNALM, fue de un PLAZO DE ENTREGA de 90 DÍAS CALENDARIO, y las últimas imágenes precedentes refieren a la Empresa DIVEIMPORT S.A., acogiendo el plazo de entrega de 90 días por la entrega de 08 ómnibus urbanos y 03 ómnibus interurbano.

De las disposiciones precitadas haciendo un orden de ideas, concluimos que el área usuaria como responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, **al colocar inicialmente un plazo de entrega de 60 días calendario, ha querido garantizar uno de los fines públicos de esta Entidad que no solo es brindar de infraestructura a los estudiantes, sino de darles también seguridad sobre todo al momento de trasladarse de venida al centro de estudios como de regreso a sus domicilios,** teniendo en consideración de lo que hemos comentado, muchos de nuestros estudiantes viven en los conos de la ciudad Lima, son en gran parte adolescentes, que transportan en su gran mayoría sus celulares y hasta laptops para realizar sus trabajos, y teniendo hoy en día un Decreto Supremo vigente por 45 días calendario declarando en estado de emergencia sobre todo a los conos de la ciudad de Lima sin saber si después esto seguirá prorrogándose, a ello añadir que **el requerimiento es confeccionado a razón de una necesidad imperiosa de darle a nuestros estudiantes confort y seguridad para su traslado.**

Sin embargo, a la revisión de las consultas y observaciones dadas por las empresas a razón del plazo de entrega **el Comité de Selección ha querido dar mayor libertad de concurrencia y oportunidad a todos los posibles postores acogiendo parcialmente el Plazo de Entrega, acogiéndolo y colocando como nuevo plazo para la entrega de los vehículos a 100 días calendario.**

Asimismo, **se puede entender que las empresas participantes mencionadas en dicha elevación como son la Empresa APPLE GLASS PERUANA S.A.C., METALVAL S.A.C. y la Empresa DIVEIMPORT S.A., quien presenta esta elevación a las consultas y observaciones pueden cumplir con el nuevo Plazo de Entrega acogido por el Comité de Selección que es a la entrega de 100 días calendario,** como lo demuestra los ejemplos de las Licitaciones precitadas de la Universidad Nacional del Callao y Universidad Nacional Agraria la Molina.

En ese sentido, consideramos que la pretensión del recurrente está orientada a modificar la exigencia del plazo de entrega, a intereses propios mas no a promover una libre concurrencia de participantes teniendo en cuenta que **la Entidad es la única que conoce su necesidad y en este escrito hemos indicado las razones por las cuales hemos acogido el Plazo de entrega de las Unidades Vehiculares a 100 días calendario.**”

(El subrayado y resaltado es agregado)

De manera previa, cabe señalar que a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información

clara y coherente con el fin de que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, disponen que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, siendo la responsable de la determinación de su requerimiento y, por ende, la mejor conocedora de sus necesidades, a través de la citada carta ratificó que el plazo de entrega de las Unidades Vehiculares será de 100 días calendario, argumentando que la modificación del plazo de entrega de sesenta (60) a cien (100) días calendario brinda mayor libertad de concurrencia y oportunidad a todos los posibles postores, además señaló que el plazo de entrega establecido busca garantizar uno de los fines públicos de esta Entidad que no solo es brindar de infraestructura a los estudiantes, sino de brindarles seguridad al momento de su traslado de ida y retorno entre su domicilio y el centro de estudios.

Por otro lado, cabe indicar que si bien la Entidad mediante la absolución de las consultas y/u observaciones N° 1, N° 2 y N° 3 modificó el plazo de entrega de sesenta (60) días a cien (100) días calendarios, dicha precisión sólo fue realizada en el acápite 11 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, omitiendo modificar el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, por lo que consideración de que la Entidad a través de la citada carta ratifica el plazo de 100 días calendarios para la entrega de los bienes, corresponde corregir el plazo de entrega establecido en el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, a fin de que esta información sea congruente en todos los extremos de las Bases.

De lo expuesto en los párrafos precedentes se puede colegir que la Entidad con ocasión de su carta, brindó mayores alcances que sustentan la razonabilidad de establecer como plazo de entrega cien (100) días calendarios; asimismo, considerando que la Entidad ratificó dicho plazo entrega, este debe consignarse en todos los extremos de las Bases, lo cual evitaría confusión entre los potenciales postores.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos que preceden y dado que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que i) se motive la absolución de las consultas y/u observaciones N° 72, N° 73 y N° 74, ii) se modifique el plazo de entrega de los ítems N° 1, N° 2 y N° 3 a i) ciento veinte (120) días calendario, ii) ciento cuarenta (140) días calendario y iii) ciento veinte (120) días calendario, respectivamente y iii) se corrija la incongruencia del plazo de entrega establecido en el numeral 1.9 del Capítulo I y el numeral 3.1 del Capítulo III ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas; y en tanto la Entidad respecto al punto i) brindó sustento por el cual modificó plazo entrega de sesenta (60) a cien (100) días calendario, respecto al punto ii) ratificó que el plazo de entrega será de cien (100) días calendario, y respecto al punto iii) se precisó que corresponde corregir el plazo de entrega establecido en el numeral 1.9 del Capítulo I de las Bases; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento, por lo que, se implementará las disposiciones siguientes:

- Se **debe tomar en cuenta**⁷ como motivación de la absolución de las consultas y/u observaciones N° 72, N° 73 y N° 74, lo precisado por la Entidad en el CARTA N°001-2024-CS-LP 018-2024-UNMSM.
- **Se adecuará** el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección específica de las Bases integradas, conforme a lo siguiente:

1.9. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de [~~SESENTA (60)~~ HASTA CIEN (100) DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE FIRMADO EL CONTRATO], en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación”.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices pertinentes** en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con **absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas** por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo **reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados** con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la

Cuestionamiento N° 2

Respecto a la “Falta de motivación”

El participante **DIVEIMPORT S.A.**, indicó que mediante la consulta y/u observación N° 60 se solicitó considerar que la unidad cuente con dos (2) pisos, dado que es lo más usual para el transporte interurbano y por la comodidad de los pasajeros; siendo que la Entidad solo indicó “ceñirse a lo indicado en las Bases” sin brindar los motivos por los cuales no acepta modificar su requerimiento y que se oferte un bus de dos (2) pisos. Por lo que, la pretensión del recurrente se encuentra orientada a **observar que la absolución de la consulta y/u observación N° 60 carece de motivación.**

Pronunciamiento

De la revisión del acápite 5.1 del numeral 3.1, del Capítulo III de la Sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

⁷ Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

<i>ASIENTOS Y CLIMATIZACIÓN</i>		
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>54</i>	<i>Asientos</i>	<i>50 ASIENTOS, 48 DE PASAJEROS COMO MINIMO, ASIENTOS RECLINABLES DE 160 GRADOS, REVESTIDO CON TELA NAVALLADA O CUERO ECOLÓGICO Y CINTURON DE SEGURIDAD DE 2 PUNTOS, INCLUYE 01 ASIENTO DE CHOFER CON DISEÑO ERGONOMICO, REGULABLE (ESPALDAR. ALTURA, DESPLAZAMIENTO) CON CABEZAL Y CINTURON DE SEGURIDAD DE 3 PUNTOS Y 01 ASIENTO DE COPILOTO REBATIBLE CON CINTURON DE SEGURIDAD DE 2 PUNTOS COMO MINIMO.</i>

Así, mediante la consulta y/u observación N° 60, se solicitó considerar que la unidad sea de dos pisos, puesto que brinda comodidad y es lo más usual en transporte interurbano, y brinda mayor comida de sus pasajeros; ante lo cual, el Comité de Selección solo indicó que se deberá “ceñirse a lo indicado en las Bases”.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, la Entidad mediante CARTA N°001-2024-CS-LP 018-2024-UNMSM⁸, señaló lo siguiente:

*“Dado que el área usuaria de la Entidad es la única que sabe, por qué requiere tales o cuales bienes formulados en sus especificaciones técnicas, es por ello que **detallamos, el por qué no, inicialmente solicitamos ómnibus de dos pisos**, que conllevan a:*

- 1. **MAYOR COSTO DE OPERACIÓN:** Al tener más peso estructural se incurre en mayores costos en elementos consumibles: combustible, frenos, llantas, etc. Dado que nuestras unidades recorren un promedio mensual alto de kilometraje, este costo es muy importante.*
- 2. **MENOR ESTABILIDAD:** Centro de gravedad más alto le da menor estabilidad en curvas, aunque este es un elemento que depende más de la conducción sin embargo es cierto que la estabilidad es menor.*
- 3. **MAYOR COSTO DE MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA:** Hay que reforzar la carrocería con mayor frecuencia.*
- 4. **LIMITACIONES EN RUTA:** No todas las rutas permiten recorridos con vehículos de mayor altura, por ejemplo, en la ciudad universitaria de san Marcos, existen varios puentes peatonales, que no superan los 4 metros.*
- 5. **LIMITACIÓN DE TAMAÑO DE BODEGA:** La universidad lleva equipos especiales de investigación de gran tamaño.*

Por lo tanto, nos mantenemos y ratificamos que nuestra necesidad es de un (01) solo piso para el ómnibus interprovincial de doble eje.”.

(El subrayado y resaltado es agregado)

De manera previa, cabe señalar que a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos

⁸ Remitido mediante el Expediente N°2024-0164270 de fecha 27 de noviembre de 2024.

técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin de que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, disponen que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, siendo la responsable de la determinación de su requerimiento y, por ende, la mejor conocedora de sus necesidades, a través de la citada carta ratificó que el ómnibus interprovincial de doble eje deba ser sólo de un (01) piso, argumentando que solicitar que dicho bus sea de dos (2) pisos ocasionará; i) mayor costo de operación en los elementos consumibles por el alto recorrido en kilometraje, ii) menor estabilidad en las curvas, iii) originará mayor costo de mantenimiento de la estructura, iv) limitaciones en la ruta, dado que existen puentes peatonales en la ciudad universitaria que no superan los cuatro metros y v) reducirá el tamaño de la bodega, toda vez que se necesita llevar equipos especiales de investigación de gran tamaño.

De lo expuesto en los párrafos precedentes se puede colegir que la Entidad recién con ocasión de su carta, precisó que el ómnibus interprovincial de doble eje deba ser sólo de un (01) piso, para lo cual brindó los alcances correspondientes que respaldan dicha decisión, lo cual guarda congruencia con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, en lo referido a que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de sus respuestas.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos que preceden y dado que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a observar que la absolución de la consulta y/u observación N° 60 carece de motivación, y en tanto la Entidad recién mediante su carta precisó que el ómnibus interprovincial de doble eje deba ser sólo de un (01) pisos y no de dos (2) pisos, brindando los alcances correspondientes que respaldan dicha decisión; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se implementará las disposiciones siguientes:

- Se **dejará sin efecto**⁹ la absolución a la consulta y/u observación N° 60.

⁹ Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

- Se **debe tomar en cuenta**¹⁰ como absolución de la consulta y/u observación N° 60 lo precisado por la Entidad en el CARTA N°001-2024-CS-LP 018-2024-UNMSM.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices pertinentes** en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con **absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas** por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo **reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados** con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Forma de Pago

De la revisión de la “Forma de pago” consignada en el Capítulo II y Capítulo III ambos de la Sección específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

<p><i>“2.6. FORMA DE PAGO PRESTACIÓN PRINCIPAL</i></p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [ÚNICO PAGO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES DE OTORGADA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES].</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el</i></p>	<p><i>“13. FORMA DE PAGO PRESTACIÓN PRINCIPAL</i></p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [ÚNICO PAGO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES DE OTORGADA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES].</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el</i></p>
--	---

¹⁰ Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

<p><i>contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Recepción del [RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ALMACEN GENERAL DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS].</i> - <i>CONFORMIDAD DE OPERATIVIDAD TECNICA</i> - <i><u>Informe del funcionario responsable de [OFICINA GENERAL DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.</u></i> - <i>Comprobante de pago.</i> - <i>[GUIA DE REMISION].</i> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en [MESA DE PARTES DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO (ubicado en el sótano del Edificio Jorge Basadre "Sede Central" - Ciudad Universitaria, Calle German Amezaga N° 375-Lima), en el horario de 9:00 horas a 16:00 horas). (...)</i></p>	<p><i>contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Recepción del [RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ALMACEN GENERAL DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS].</i> - <i>CONFORMIDAD DE OPERATIVIDAD TECNICA</i> - <i><u>Informe del Jefe de la Oficina General de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, previo Informe de la Unidad de Transporte y Maestranza-</u></i> - <i>Comprobante de pago.</i> - <i>[GUIA DE REMISIÓN].</i> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en [MESA DE PARTES DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO (ubicado en el sótano del Edificio Jorge Basadre "Sede Central" - Ciudad Universitaria, Calle German Amezaga N° 375-Lima), en el horario de 9:00 horas a 16:00 horas). (...)</i></p>
--	---

De lo expuesto, se advierte que la Forma de pago del Capítulo II y Capítulo III de las Bases integradas, son incongruentes respecto a la conformidad de la prestación principal para la contraprestación.

En atención a ello, la Entidad mediante CARTA N°002-2024-CS-LP 018-2024-UNMSM¹¹, señaló que la conformidad de la prestación principal para la contraprestación será de acuerdo a lo indicado en las Especificaciones Técnicas enviadas por el Área Usuaria.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el acápite 2.6 del Capítulo II de la Sección específica de las Bases integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

<p><i>2.6. FORMA DE PAGO PRESTACIÓN PRINCIPAL</i></p>

¹¹ Remitido mediante el Expediente N°2024-0169080 de fecha 6 de diciembre de 2024.

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [ÚNICO PAGO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES DE OTORGADA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES].

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del [RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ALMACEN GENERAL DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS].
- CONFORMIDAD DE OPERATIVIDAD TECNICA
- ~~Informe del funcionario responsable de [OFICINA GENERAL DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.~~ Informe del Jefe de la Oficina General de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, previo Informe de la Unidad de Transporte y Maestranza.
- Comprobante de pago.
- [GUIA DE REMISION].

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.2 Documentos para la admisión de la oferta

De la revisión del Anexo N° 12 de la Sección Anexos de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

ANEXO N° 12			
DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN OFERTADO (...)			
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
Requerimiento técnicos mínimos (Especificaciones técnicas mínimas)	SI	NO	Sustento de folios

Nota: El postor deberá adjuntar al presente formato folletos, manuales, instructivos, catálogos u otros similares donde se sustente el cumplimiento de las especificaciones técnicas del bien. Se exonera de incluir en este formato los títulos de, CARROCERIA, ESTRUCTURA Y ACABADOS, PINTURA, PUERTAS Y VENTANAS, PARABRISA E ILUMINACION.

De lo anterior, se aprecia que la Entidad no detalló en el cuadro del Anexo 12 “Descripción de las características técnicas del bien ofertado” las especificaciones técnicas que se requerirá acreditar mediante folletos, manuales, instructivos, catálogos u otros similares en la etapa de la oferta.

Asimismo, de la revisión del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, se advierte que la Entidad no consignó como “documentación adicional” la presentación de los folletos, manuales, instructivos, catálogos u otros similares, así como, las especificaciones técnicas y/o características que se requerirá acreditar, toda vez que dicha documentación fue consignada en el cuadro del Anexo 12 “Descripción de las características técnicas del bien ofertado” de la Sección Anexos de las Bases integradas.

En atención a ello, la Entidad mediante la CARTA N°003-2024-CS-LP 018-2024-UNMSM¹², señaló lo siguiente:

“De acuerdo a la normativa de contrataciones, Ley N° 30225, en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literal c), haremos una precisión en relación al Anexo N° 12 de las Bases Administrativas e Integradas de la Licitación Pública N°018-2024-UNMSM-1, donde en la parte final del cuadro adjunto, en el segundo párrafo después de la “Nota” se indica lo siguiente: “Se exonera de incluir en este formato los títulos de, CARROCERÍA, ESTRUCTURA Y ACABADOS, PINTURA, PUERTAS Y VENTANAS, PARABRISA E ILUMINACIÓN”.

A ello manifestamos que, en concordancia al citado artículo, detallaremos dentro del cuadro adjunto del Anexo 12, las características técnicas y/o requisitos funcionales que necesitaremos acreditar a fin de obtener un vehículo acorde a lo solicitado en las especificaciones técnicas y que cumpla con las necesidades de la Entidad.

ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS		
1	AÑO MODELO	
2	UBICACIÓN DE MOTOR	
3	NÚMERO DE CILINDROS / UNIDADES	
4	CILINDRADA (cc)	
5	POTENCIA - CV	
6	TORQUE -NM	
7	CAPACIDAD DE TANQUE DE COMBUSTIBLE - LITROS	
8	SISTEMA DE INYECCIÓN DE COMBUSTIBLE	
9	NIVELES DE EMISIÓN	

¹² Remitido mediante el Expediente N°2025-0000228 de fecha 2 de enero de 2025.

10	CHASIS Y MOTOR DE LA MISMA MARCA O MOTOR Y CHASIS DEL MISMO FABRICANTE	
DIMENSIONES Y PESOS INCLUYE CARROCERÍA		
11	LONGITUD TOTAL – mm	
12	ANCHO TOTAL - mm	
13	ALTO TOTAL DEL VEHÍCULO mm	
14	DISTANCIA ENTRE EJES - mm	
15	CAPACIDAD DE CARGA EJE DELANTERO - KG	
16	CAPACIDAD DE CARGA EJE POSTERIOR - KG	
TRANSMISION, TRACCION, EMBRAGUE Y DIRECCIÓN		
17	TRANSMISIÓN	
18	FÓRMULA RODANTE	
19	TIPO DE EMBRAGUE	
20	TIPO DE DIRECCIÓN	
FRENOS		
21	DELANTERO Y POSTERIOR	
22	SISTEMA ANTIBLOQUEO FRENOS	
23	FRENO DE SERVICIO	
24	FRENO AUXILIAR	
25	FRENO DE ESTACIONAMIENTO	
SISTEMA ELÉCTRICO		
26	TENSIÓN – VOLTIOS	
27	BATERÍA -VOLTIOS / AMPERIOS	
28	ALTERNADOR - VOLTIOS / AMPERIOS	
NEUMÁTICOS Y SUSPENSIÓN		
29	NEUMÁTICOS	
30	SUSPENSIÓN DELANTERA Y POSTERIOR	

ACCESORIOS		
31	<i>CONSIDERACIONES</i>	<i>INDICAR MARCA Y PROCEDENCIA DE LA CARROCERÍA</i>

Asimismo, con la finalidad de no generar confusión entre los potenciales postores se deberá incluir en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas los siguiente:

*- 2.2.1.1 **Documentos para la admisión de la oferta***
(...)
El postor deberá adjuntar al presente formato folletos, manuales, instructivos, catálogos u otros similares donde se sustente el cumplimiento de las especificaciones técnicas del bien. Las características técnicas y/o requisitos funcionales que necesitaremos acreditar a fin de obtener un vehículo acorde a lo solicitado en las especificaciones técnicas y que cumpla con las necesidades de la Entidad será en conformidad y de acuerdo a los características y/o requisitos consignados en el Anexo N° 12 “DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN OFERTADO”
(...)”.

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad detalló las especificaciones técnicas que se requieren acreditar mediante folletos, manuales, instructivos, catálogos u otros similares en el Anexo 12, así mismo, dicha documentación fue incluida en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el Anexo 12 de las Bases integradas definitivas según lo precisado en la CARTA N°003-2024-CS-LP018-2024-UNMSM, consignando las especificaciones técnicas y/o características funcionales a acreditarse en la etapa de presentación de ofertas.
- Se **incluirá** en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

- *El postor deberá adjuntar al presente formato folletos, manuales, instructivos, catálogos u otros similares donde se sustente el cumplimiento de las especificaciones técnicas del bien. Las características técnicas y/o requisitos funcionales que necesitaremos acreditar a fin de obtener un vehículo acorde a lo solicitado en las especificaciones técnicas y que cumpla con las necesidades de la Entidad será en conformidad y de acuerdo a los características y/o requisitos consignados en el Anexo N° 12 “DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN OFERTADO”*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.3 Duplicidad de requisitos de calificación

De la revisión de las Bases integradas, se advierte que los “Requisitos de Calificación” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se encuentran reiterados en el numeral 3.2 “Requisitos de Calificación” del mismo Capítulo, aspecto que podría generar confusión entre los participantes.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la disposición siguiente:

- **Se suprimirá** los “Requisitos de Calificación” del 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.4 Anexo 7 - Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV

De la revisión de las Bases integradas de la presente contratación, se aprecia que contendría el Anexo N° 7 – Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV; no obstante, se advierte que la inclusión de dicho anexo aplica cuando la Entidad haya previsto la participación de proveedores de la Amazonía y cuando la prestación se ejecute en dicha zona; sin embargo, para el presente caso el lugar de ejecución es en Lima, por lo que, no corresponde incluir el referido anexo.

Asimismo, cabe precisar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen que dicho Anexo se podrá incluir *“si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía”*.

En ese sentido, de la revisión de la información del expediente de contratación se verifica que la Entidad, durante la fase de actos preparatorios, no se advirtió la posibilidad de la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **suprimirá** el Anexo N° 7 - Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV, de la Sección “Anexos” de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.5 Bases integradas

Sobre el particular, con ocasión al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones, mediante las consultas y/u observaciones N° 28, N° 47, N° 48, N° 49, N° 57, N° 58, N° 64 entre otras, se realizaron las siguientes modificaciones a las Bases:

<i>Bases administrativas</i>	<i>Bases integradas</i>
<p><i>ITEM N° 1, N° 2 y N° 3</i> <i>II. CHASIS Y MOTOR DE LA MISMA MARCA O MOTOR Y CHASIS DEL MISMO FABRICANTE:</i></p> <p><u>MOTOR Y CHASIS DE LA MISMO FABRICANTE, EL POSTOR DEBERÁ ADJUNTAR UNA DECLARACIÓN JURADA DIRIGIDA AL COMITÉ DE SELECCIÓN.</u></p>	<p><i>Consulta y/u observación N° 28, N° 49, N° 58 y N° 64</i></p> <p><i>II. CHASIS Y MOTOR DE LA MISMA MARCA O MOTOR Y CHASIS DEL MISMO FABRICANTE:</i></p> <p><u>MOTOR Y CHASIS DE LA MISMA MARCA, DEBERÁ ADJUNTAR UNA DECLARACIÓN JURADA</u></p>
<p><i>ITEM N° 1 y N° 2, en numeral 10</i> <i>Niveles de misión</i> <u>Euro IV COMO MÍNIMO</u></p>	<p><i>Consulta y/u observación N° 48 y N° 57</i> <i>ITEM N° 1 y N° 2, en numeral 10</i> <i>Niveles de misión</i> <u>Euro V COMO MÍNIMO</u></p>
<p><i>ÍTEMS I, II Y III</i> <i>AÑO MODELO</i> <u>2024 COMO MÍNIMO</u></p>	<p><i>Consulta y/u observación N° 47</i> <i>ÍTEMS I, II Y III</i> <i>AÑO MODELO</i> <u>2025 COMO MÍNIMO</u></p>

En atención a ello, la Entidad mediante CARTA N°002-2024-CS-LP 018-2024-UNMSM¹³, señaló entre otros aspectos lo siguiente:

“(…)
Consulta y/o observación 47
El requerimiento de buses de año de fabricación 2024 es porque los buses modelo 2024 se fabrican desde mediados del 2023 hasta mediados el 2024, lo que significa que los vehículos modelo 2025 ya están produciéndose para todas las marcas, lo cual no dificulta la participación de ningún postor.

Consulta y/o observación 48
Actualmente la norma de emisión de gases que se exige en Perú es EURO IV, sin embargo, las unidades actuales que comercializan las marcas es la EURO V, lo cual el acoger cambiarlo a EURO V, no representa impedimento alguno para los postores”.

¹³ Remitido mediante el Expediente N°2024-0169080 de fecha 6 de diciembre de 2024.

Asimismo, la Entidad mediante CARTA N°003-2024-CS-LP 018-2024-UNMSM¹⁴, señaló lo siguiente:

“Ahora como parte del porque se decidió acoger dicha observación manifestamos lo siguiente:

El fabricante puede utilizar motor y chasis de diferente marca para reducir tiempos y costos, solo se busca que sean compatibles. esto es común en la industria automotriz. Las ventajas de que sean del mismo fabricante es la compatibilidad de ambos componentes y la garantía conjunta de estas partes. A decir que sean motor y chasis de la misma marca, esto flexibiliza más la situación pues las marcas pueden utilizar componentes de terceros. En conclusión, en nuestro afán de que haya la mayor cantidad de postores se acogió el pedido de MOTOR Y CHASIS DE LA MISMA MARCA.

A lo descrito en las líneas precitadas y a la revisión del Pronunciamiento N° 326-2023/OSCE-DGR, en el numeral 2 CUESTIONAMIENTOS, Cuestionamiento N°1, respecto al "Motor y Chasis", es que este colegiado decide manifestar que los numerales II, del Ítem 1 - Ómnibus Urbano (6), Ítem 2- Ómnibus Interprovincial de doble eje trasero (1) y Ítem 3- Ómnibus Interprovincial de un eje trasero (1), debería quedar de la siguiente manera:

II. CHASIS Y MOTOR DE LA MISMA MARCA O MOTOR Y CHASIS DEL MISMO FABRICANTE:

MOTOR Y CHASIS DE LA MISMA MARCA O MOTOR Y CHASIS DEL MISMO FABRICANTE, DEBERÁ ADJUNTAR UNA DECLARACIÓN JURADA.”

Al respecto, corresponde señalar que en los procedimientos que correspondan, los participantes pueden formular “consultas”, es decir, pedido de aclaración sobre cualquier extremo de las Bases y/o pliego absolutorio, las cuales conllevan un cuestionamiento por supuestas vulneraciones normativas.

Siendo que, en el artículo 72 del Reglamento ha previsto que, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria, y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. Siendo que, al efectuarse modificaciones al requerimiento con ocasión de la absolución de consultas y observaciones que podrían afectar la pluralidad de proveedores obtenida con ocasión de la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones (OEC), por ser quien efectuó la mencionada indagación, debe validar con las fuentes obtenidas en dicha indagación, a fin de verificar que las modificaciones realizadas no alterarían dicho aspecto, en atención a lo descrito en la Opinión N° 004-2023/DTN.

De lo expuesto, se aprecia que si bien mediante su CARTA N°002-2024-CS-LP 018-2024-UNMSM la Entidad argumentó las razones por las cuales las modificaciones de las consultas y/u observaciones no afecta la pluralidad de postores, ello resulta contradictorio a lo descrito en la Opinión N° 004-2023/DTN, pues dichas modificaciones no fueron validadas por el mercado en su oportunidad.

¹⁴ Remitido mediante el Expediente N°2025-0000228 de fecha 2 de enero de 2025.

Asimismo, mediante CARTA N°003-2024-CS-LP 018-2024-UNMSM, la Entidad modificó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 28, N° 49, N° 58 y N° 64, de manera que se aceptará para el Chasis y el Motor “de la misma marca” o “del mismo fabricante”.

Por otro lado, cabe indicar que las Bases estándar aplicables al objeto de contratación precisan, entre otros aspectos que no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

En relación a ello, se advierte que la Entidad solicita que la característica “Motor y chasis”, sea acreditada con la presentación de una Declaración Jurada, lo cual no se condice con lo establecida en las Bases estándar aplicables al objeto de contratación.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá dejar sin efecto**¹⁵ la absolución de las consultas y/u observaciones N° 28, N° 47, N° 48, N° 49, N° 57, N° 58 y N° 64.
- **Se deberá tener en cuenta**¹⁶ como absolución de las consultas y/u observaciones N° 28, N° 49, N° 58 y N° 64 lo siguiente: *“No se acoge la observación. El numeral II de los Ítems I, II y III quedará de la forma siguiente: Motor y chasis de la misma marca o motor y chasis del mismo fabricante”*
- Se **adecuará** el numeral del numeral 5.1, del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

“5.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: ITEM 1: ÓMNIBUS URBANO (6) (...)”		
<i>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS</i>		
2	AÑO MODELO	Consulta y/o Observación N°47-DIVEIMPORT S.A. QUEDARÁ DE LA FORMA SIGUIENTE: MODELO: 2025 COMO MINIMO 2024 COMO MINIMO

¹⁵ Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

¹⁶ Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

	(...)	
10	NIVELES DE EMISIÓN	Consulta y/o Observación N°48-DIVEIMPORT S.A. Consulta y/o Observación N°57-DIVEIMPORT S.A. QUEDARÁ DE LA FORMA SIGUIENTE: EURO Y COMO MÍNIMO. EURO IV COMO MÍNIMO
11	CHASIS Y MOTOR DE LA MISMA MARCA O MOTOR Y CHASIS DEL MISMO FABRICANTE	(...) SE ACOGE LA OBSERVACIÓN EL NUMERAL II DE LOS ÍTEMS I, II Y III QUEDARÁ DE LA FORMA SIGUIENTE: II CHASIS Y MOTOR DE LA MISMA MARCA: MOTOR Y CHASIS DE LA MISMA MARCA, DEBERÁ ADJUNTAR UNA DECLARACIÓN JURADA NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN EL NUMERAL II DE LOS ÍTEMS I, II Y III QUEDARÁ DE LA FORMA SIGUIENTE: MOTOR Y CHASIS Y DE LA MISMA MARCA o MOTOR Y CHASIS DEL MISMO FABRICANTE.

(...)

ITEM 2. ÓMNIBUS INTERPROVINCIAL DE DOBLE EJE TRASERO (1)

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS		
2	AÑO MODELO	Consulta y/o Observación N°47-DIVEIMPORT S.A. QUEDARÁ DE LA FORMA SIGUIENTE: MODELO: 2025 COMO MINIMO 2024 COMO MINIMO
	(...)	
10	NIVELES DE EMISIÓN	Consulta y/o Observación N°48-DIVEIMPORT S.A. Consulta y/o Observación N°57-DIVEIMPORT S.A. QUEDARÁ DE LA FORMA SIGUIENTE: EURO Y COMO MÍNIMO. EURO IV COMO MÍNIMO
11	CHASIS Y MOTOR DE LA MISMA MARCA O MOTOR Y CHASIS DEL MISMO FABRICANTE	(...) SE ACOGE LA OBSERVACIÓN EL NUMERAL II DE LOS ÍTEMS I, II Y III QUEDARÁ DE LA FORMA SIGUIENTE: II CHASIS Y MOTOR DE LA MISMA MARCA: MOTOR Y CHASIS DE LA MISMA MARCA, DEBERÁ ADJUNTAR UNA DECLARACIÓN JURADA. NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN EL NUMERAL II DE LOS ÍTEMS I, II Y III

		<i>QUEDARÁ DE LA FORMA SIGUIENTE: MOTOR Y CHASIS Y DE LA MISMA MARCA o MOTOR Y CHASIS DEL MISMO FABRICANTE.</i>
(...)		
ITEM 3. ÓMNIBUS INTERPROVINCIAL DE UN EJE TRASERO (1)		
(...)		
<i>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS</i>		
2	<i>AÑO MODELO</i>	<i>Consulta y/o Observación N°47-DIVEIMPORT S.A.</i> <i>QUEDARÁ DE LA FORMA SIGUIENTE: MODELO: 2025 COMO MINIMO 2024 COMO MINIMO</i>
	(...)	
11	<i>CHASIS Y MOTOR DE LA MISMA MARCA O MOTOR Y CHASIS DEL MISMO FABRICANTE</i>	(...) <i>SE ACOGE LA OBSERVACIÓN EL NUMERAL II DE LOS ÍTEMS I, II Y III QUEDARÁ DE LA FORMA SIGUIENTE: II CHASIS Y MOTOR DE LA MISMA MARCA: MOTOR Y CHASIS DE LA MISMA MARCA, DEBERÁ ADJUNTAR UNA DECLARACIÓN JURADA.</i> <i>NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN EL NUMERAL II DE LOS ÍTEMS I, II Y III QUEDARÁ DE LA FORMA SIGUIENTE: MOTOR Y CHASIS Y DE LA MISMA MARCA o MOTOR Y CHASIS DEL MISMO FABRICANTE.</i>
(...)"		

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.6 Respetto a los “Manuales”

De la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

<i>“5.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: ITEM 1: ÓMNIBUS URBANO (6) (...)</i>		
<i>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS</i>		
<i>ACCESORIOS</i>		
57	<i>MANUALES</i>	<i>01 MANUAL DE USUARIO POR VEHÍCULO EN IDIOMA</i>

		CASTELLANO. 01 MANUAL O CARTILLA DE SERVICIO POR VEHÍCULO EN IDIOMA CASTELLANO
(...)		
ITEM 2. ÓMNIBUS INTERPROVINCIAL DE DOBLE EJE TRASERO (1)		
(...)		
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS		
ACCESORIOS		
68	MANUALES	01 MANUAL DE USUARIO POR VEHÍCULO EN IDIOMA CASTELLANO. 01 MANUAL O CARTILLA DE SERVICIO POR VEHÍCULO EN IDIOMA CASTELLANO
(...)		
ITEM 3. ÓMNIBUS INTERPROVINCIAL DE UN EJE TRASERO (1)		
(...)		
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS		
ACCESORIOS		
68	MANUALES	01 MANUAL DE USUARIO POR VEHÍCULO EN IDIOMA CASTELLANO. 01 MANUAL O CARTILLA DE SERVICIO POR VEHÍCULO EN IDIOMA CASTELLANO
(...)"		

De lo expuesto se aprecia que la Entidad solicita que se adjunte y/o entregue “01 MANUAL DE USUARIO POR VEHÍCULO EN IDIOMA CASTELLANO” y “01 MANUAL O CARTILLA DE SERVICIO POR VEHÍCULO EN IDIOMA CASTELLANO”; no obstante, no precisó en qué etapa se presentarán dichos documentos lo cual podría causar confusión entre los potenciales postores, resultando razonable que los mismos sean entregados para el perfeccionamiento de contrato.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

<p>“5.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: ITEM 1: ÓMNIBUS URBANO (6) (...)</p>
<p>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS</p>

<i>ACCESORIOS</i>		
57	<i>MANUALES</i>	<i>01 MANUAL DE USUARIO POR VEHÍCULO EN IDIOMA CASTELLANO. 01 MANUAL O CARTILLA DE SERVICIO POR VEHÍCULO EN IDIOMA CASTELLANO. Se entregarán en el perfeccionamiento de contrato</i>
<i>(...)</i>		
<i>ITEM 2. ÓMNIBUS INTERPROVINCIAL DE DOBLE EJE TRASERO (1)</i>		
<i>(...)</i>		
<i>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS</i>		
<i>ACCESORIOS</i>		
68	<i>MANUALES</i>	<i>01 MANUAL DE USUARIO POR VEHÍCULO EN IDIOMA CASTELLANO. 01 MANUAL O CARTILLA DE SERVICIO POR VEHÍCULO EN IDIOMA CASTELLANO. Se entregarán en el perfeccionamiento de contrato</i>
<i>(...)</i>		
<i>ITEM 3. ÓMNIBUS INTERPROVINCIAL DE UN EJE TRASERO (1)</i>		
<i>(...)</i>		
<i>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS</i>		
<i>ACCESORIOS</i>		
68	<i>MANUALES</i>	<i>01 MANUAL DE USUARIO POR VEHÍCULO EN IDIOMA CASTELLANO. 01 MANUAL O CARTILLA DE SERVICIO POR VEHÍCULO EN IDIOMA CASTELLANO. Se entregarán en el perfeccionamiento de contrato</i>
<i>(...)</i>		

- Se **incluirá** en el numeral 2.3 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

*“(...)
- 01 manual de usuario por vehículo en idioma castellano y 01 manual o cartilla de servicio por vehículo en idioma castellano, correspondiente a los ítems N° 1, N° 2 y N° 3.
(...)”*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 2 de enero de 2025

Código: 6.1, 12.6, 14.5